



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 034/SE/18-05-2026

**POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>CDE:</b>	Consejos Distritales Electorales.
<b>CPEG:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral.
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>IEPC Guerrero:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LIPEG:</b>	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del estado de Guerrero.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LSMIMEE</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PEO 2026-2027:</b>	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	<b>de</b> Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Reglamento de Consejerías</b>	<b>de</b> Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

## ANTECEDENTES

1. El 8 de noviembre de 2014, el Consejo General en la décima sesión ordinaria, emitió el acuerdo 034/SO/08-11-2014, mediante el cual aprobó la designación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes de los 28 CDE



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

para el proceso electoral ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2014-2015.

2. El 30 de marzo del treinta de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior en sesión pública, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia Jurisprudencia 3/2016 “CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES”, y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 22 y 23.

3. El 21 de abril de 2017, el Consejo General en la quinta sesión extraordinaria, emitió el acuerdo 016/SE/21-04-2017, por el que aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías de los 28 CDE para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 29 de agosto de 2017, el Consejo General en la octava sesión ordinaria, emitió el acuerdo 057/SO/29-08-2017, por el que aprobó la designación de las consejerías integrantes de los 28 CDE para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. El 14 de noviembre de 2017, el Consejo General en la vigésima sesión extraordinaria, emitió el acuerdo 094/SE/14-11-2017, por el que aprobó la designación e integración de los 28 CDE para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 08 de septiembre de 2020, el Consejo General, en la Sexta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 003/SE/08-09-2020, aprobó la ratificación de presidencias y consejerías distritales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General, en la décima quinta sesión extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que aprobó la designación e integración de los 28 CDE, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El 24 de marzo del 2021, el Consejo General, en la tercera sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 091/SO/24-03-2021 por el que designó a las consejerías de los CDE, en términos de la segunda convocatoria, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 29 de junio de 2023, el Consejo General, en la Sexta Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo 041/SO/29-06-2023 por el que se da inicio al procedimiento de



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías electorales de los 28 CDE.

10. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 076/SE/07-09-2023, aprobó el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 077/SE/07-09-2023, aprobó la ratificación de presidencias y consejerías distritales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 124/SE/27-11-2023, aprobó la designación e integración de Consejerías Propietarias y suplentes de los 28 CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

13. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 137/SE/16-12-2023, aprobó la modificación del acuerdo 124/SE/27-11-2023, por el que se aprobó la designación e integración de Consejerías Propietarias y suplentes de los 28 CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

14. El 30 de abril de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la cuarta sesión Ordinaria emitió el acuerdo 026/SO/30-04-2026 por el que se aprobó el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y:

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Fundamentación y Motivación**

##### **1. Competencia.**

**COE**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

I. La COE es competente para aprobar y proponer al Consejo General del IEPC Guerrero, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 000/SO/00-00-2026 por el que se aprueba el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 fracción VII, y 196, fracción I y VII, de la LIPEEG; 12 fracciones I, VIII, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

### **Consejo General**

II. El Consejo General del IEPC Guerrero, es competente para aprobar el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 fracción VIII y 221 de la LIPEEG.

#### **1. Marco constitucional, legal y normativo interno**

##### **CPEUM**

III. Que el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, establece que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden cuando cuentan con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, establece que las personas en estos supuestos no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en términos que establece la propia Constitución.

##### **Jurisprudencia.**

V. El 30 de marzo del treinta de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior en sesión pública, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia Jurisprudencia 3/2016 “*CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES*”, y la declaró formalmente obligatoria, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en

materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 22 y 23, que cita lo siguiente:

*“De conformidad con los artículos 35, fracción VI, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores; que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser designados Consejeros Electorales Locales para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más. **Lo anterior respeta los principios de independencia, imparcialidad y autonomía en la gestión, ya que el desempeño de la función electoral de que se trata, más allá del período dispuesto por el legislador, pondría en riesgo los mencionados principios constitucionales, al propiciar situaciones de abuso de poder, en detrimento de la colectividad y la vida democrática.**”*

#### **CPEG**

VI. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VII. Que el artículo 124 de la CPEG dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 125 de la CPEG dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- X. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG, el IEPC Guerrero contará dentro de su estructura con un Consejo Distrital Electoral en cada distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la LIPEEG, El Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XII. Que en términos del artículo 188, fracción VIII de la LIPEEG, es atribución del Consejo General la designación e integración de los CDE de entre las propuestas que al efecto haga la Presidencia del Consejo.
- XIII. Que de acuerdo con el artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución de la Presidencia proponer al Consejo General los nombramientos de las personas que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los CDE, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.
- XIV. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XV. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XVI. Que el artículo 219, fracción VI de la LIPEEG, establece que el Consejo General, designará por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General a las consejerías propietarias y suplentes de los CDE.
- XVII. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarias a la Presidencia del CDE.
- XVIII. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que emita el Consejo General.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XIX. Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece los requisitos que deberán reunir las consejerías electorales distritales.

XX. Que el artículo 226 de la LIPEEG, establece que los CDE se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

### **Reglamento de Elecciones.**

XXI. Que el apartado B del Anexo 26 del RE, en el numeral I relativo a la Procedimiento para la ratificación de consejerías electorales, señala que la ratificación de consejerías electorales ocurre cuando una persona ocupó un cargo como consejera electoral durante el proceso electoral inmediato anterior, y es susceptible de participar nuevamente con la misma calidad (propietaria o suplente) para un siguiente proceso electoral, por lo que el órgano competente decide aprobar su confirmación en el cargo; de tal manera que, para considerar que una persona podrá ser ratificada como consejera electoral, deberá cumplir con los requisitos legales de elegibilidad, no rebasar el límite de participaciones en procesos electorales establecido y, en caso de su ratificación para un tercer proceso electoral, su nombramiento se sujetará a una estricta valoración sobre su participación en procesos previos.

### **Reglamento de Consejerías**

XXII. Que el artículo 9 del Reglamento para la Designación de Presidencias y Consejerías, establece que se verificará que las personas aspirantes quienes estén en el supuesto de ser ratificadas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG y 21 del RE del INE.

XXIII. Que el artículo 10 del Reglamento, señala que las presidencias y consejerías electorales que cuenten con un solo proceso electoral deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 9, para continuar en el encargo respectivo, con excepción de la fracción XI.

XXIV. Que en términos del artículo 19 del Reglamento, el procedimiento de ratificación será notificado de manera personal y mediante correo electrónico a las presidencias y consejerías electorales distritales, y las subsecuentes únicamente mediante el correo electrónico que hayan registrado las personas interesadas y en publicación por estrados, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en materia de notificación.

XXV. Que el artículo 59 del Reglamento de Consejerías, señala que, el procedimiento de verificación de requisitos de las presidencias y consejerías

electorales propietarias y suplentes de los CDE para un segundo proceso electoral comprenderá las siguientes etapas:

- I. Notificación personal del inicio del procedimiento de verificación de requisitos por un segundo proceso electoral.
- II. Recepción de la documentación y manifestación de intención de los aspirantes a ser ratificados.
- III. Verificación del cumplimiento de requisitos
- IV. Verificación de procedimientos administrativos
- V. Elaboración de dictámenes.
- VI. De la notificación de la verificación de requisitos para el segundo proceso electoral.

XXVI. Que el artículo 60 del Reglamento de Consejerías, dispone que la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DGJyC, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo VIII de la Ley de Medios, notificará el inicio del procedimiento de verificación para un segundo proceso electoral a las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales de los CDE, que se encuentren en este supuesto.

XXVII. Que el artículo 61 del Reglamento de Consejerías, dispone que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de verificación de requisitos para un segundo proceso electoral dentro de los plazos y términos señalados, se entenderá por declinada su continuidad en el procedimiento y que no cuenta con disponibilidad para continuar desempeñando el cargo de la Presidencia o Consejería Electoral Distrital.

XXVIII. Que el artículo 62 del Reglamento de Consejerías, dispone que las personas que se encuentran en el supuesto de la segunda designación para la Presidencia y Consejerías, contarán con un plazo de diez días hábiles para manifestar por escrito a la Presidencia del IEPC Guerrero, su interés de continuar en el cargo, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 9 y 27 del presente Reglamento, así mismo, quedan exceptuados de dar cumplimiento a la fracción XI del artículo 9 del mismo ordenamiento, además presentar el formato de actualización de datos que estará disponible en la página web institucional.

XXIX. Que el artículo 66 del Reglamento de Consejerías, dispone que el procedimiento de verificación de requisitos de la ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales propietarias y suplentes de los CDE comprenderá las siguientes etapas:

- I. Notificación del inicio del procedimiento de ratificación.
- II. Recepción de la documentación y manifestación de intención de las personas aspirantes a ser ratificadas.
- III. Verificación del cumplimiento de requisitos.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Verificación de procedimientos administrativos.
- V. Resultado de la evaluación del desempeño, integrado por ejecución de metas individuales y colectivas, y competencias clave de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales.
- VI. Elaboración de dictámenes.
- VII. Aprobación de las propuestas definitivas.
- VIII. De la notificación del acuerdo de ratificación.

XXX. Que de conformidad con el artículo 67 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DGJyC, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo VIII de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, notificará el inicio del procedimiento de ratificación a las presidencias y consejerías electorales de los CDE, sujetos a ratificación.

XXXI. Que el artículo 69 del Reglamento, señala que, una vez notificadas las presidencias y consejerías electorales distritales, deberán manifestar por escrito su interés para someterse al procedimiento de ratificación, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 9 y 27 del presente Reglamento, además de presentar el formato de actualización de datos que estará disponible en la página web institucional.

XXXII. Que el artículo 71 del Reglamento, señala que las presidencias y consejerías electorales distritales que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de ratificación en el cargo respectivo dentro de los plazos y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de ratificación y que no cuenta con disponibilidad para continuar desempeñando el cargo de la Presidencia o Consejería Electoral Distrital.

XXXIII. Que con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, es necesario obtener las anuencias de las consejerías electorales distritales para participar en un segundo proceso electoral en términos del artículo 221 de la LIPEEG, con la finalidad de integrar de manera adecuada los CDE; asimismo, este órgano electoral deberá verificar que las consejerías interesadas en participar en el proceso electoral ordinario, continúen cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 224 de la LIPEEG y 9 del Reglamento de Consejerías, para lo cual desarrollarán las siguientes actividades:

	<b>Actividades para el procedimiento de verificación y ratificación de presidencias y consejerías de los CDE</b>	<b>Periodo de ejecución</b>
1	Acuerdo de Inicio del Procedimiento de verificación de requisitos y de ratificación de	Se aprobará en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General

	Presidencias y Consejerías integrantes de los CDE.	
2	Notificación a las presidencias y consejerías del inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación.	15 días hábiles, a partir de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación de requisitos
3	Periodo para actualización de información y presentación de manifestación de continuar en el cargo para un segundo proceso y la posible ratificación.	10 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación de requisitos.
4	Revisión de cumplimiento de requisitos legales y emisión de dictámenes por parte de la COE. (DEOE y DGJyC)	La COE en un plazo de 20 días hábiles revisará el cumplimiento de requisitos para la elaboración de los dictámenes
5	Aprobación del Acuerdo de Ratificación por el Consejo General	En la sesión ordinaria del mes de agosto que celebre el Consejo General.

XXXIV. Que toda vez que existen presidencias y consejerías electorales que ya ejercieron el cargo de propietarias en dos procesos electorales ordinarios, es necesario sustanciar el procedimiento de ratificación en términos del Título Tercero del Reglamento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de requisitos, los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y verificar la existencia de procedimientos administrativos, para determinar su idoneidad para ser ratificadas para un tercer Proceso Electoral Ordinario en el que se elegirá la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del estado de Guerrero. Se adjunta como anexo 1 el listado de personas que son susceptibles de participar en un segundo proceso electoral y de ser ratificadas.

XXXV. Es necesario señalar que las consejerías que cumplieron con los tres procesos electorales como propietarias durante el PEO 2023-2024, una vez concluido el procedimiento de verificación de documentación y requisitos, se emitirá el dictamen correspondiente para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221 de la LIPEEG. Se adjunta como anexo 2 el listado de personas sujetas a revisión del cumplimiento de tres procesos electorales como propietarias y suplentes.

Respecto a las personas que, de acuerdo con su designación han cumplido con 3 procesos electorales como suplentes, se emitirán los dictámenes respectivos, garantizando su derecho a participar nuevamente, y de cumplir con los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable, el Consejo General tomará la determinación que considere procedente. Se adjunta como anexo 2 el listado de personas sujetas a revisión del cumplimiento de tres procesos electorales como propietarias y suplentes.

XXXVI. Que la DEOE en su calidad de Secretaría Técnica de la COE elaborará los formatos para la verificación de requisitos a que hace referencia el presente Reglamento, los presentará ante la COE para su conocimiento y observaciones correspondientes, y serán aprobados por el Consejo General en la sesión

respectiva. Se adjunta como anexo 3 los formatos que deberán presentar las personas susceptibles de cumplir con un segundo proceso y un tercero por ratificación.

XXXVII. La notificación del inicio del procedimiento de verificación de requisitos de las Presidencias y Consejerías Propietarias y Suplentes que integraron los 28 CDE en el PEO 2023-2024, se realizará en términos de lo dispuesto en el artículo 224 de la LIPEEG, de tal manera que la inclusión de las personas en los listados que se adjuntan como anexo 1, 2 y 3, obedece estrictamente al inicio formal de las etapas del procedimiento de verificación de requisitos para la designación a un segundo proceso o para la ratificación a un tercer proceso, destacando que formar parte de este listado no garantiza, bajo ninguna circunstancia, la ratificación o designación automática y definitiva en el cargo, dado que la permanencia queda sujeta al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el LIPEEG y en el Reglamento respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 173, 179 fracción VI, 180, 188 fracción VIII, 189, fracción IX, 217, 218, 219, fracción VI, 220, 221, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 9, 10, 19, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 69 y 71 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que se da inicio al procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que notifique de manera personal a las presidencias y consejerías electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales, el acuerdo de inicio del procedimiento de la verificación de requisitos y ratificación para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 y sus respectivos anexos 1, 2 y 3.

**TERCERO.** A partir de la aprobación del presente acuerdo, las notificaciones subsecuentes, se realizarán en términos de lo dispuesto en el considerado XXIV.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades indígenas, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 18 de mayo de 2026, con el voto unánime de las Consejerías Electorales, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**